

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019 – 00729.

En atención a que la reforma de la demanda fue integrada en un solo escrito por la parte actora, con fundamento en el artículo 93 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio instaurada por MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CECILIA MURCIA FORERO, MARÍA EUGENIA MONCAYO, DEYSI MOLANO DE BERMUDEZ, JOSÉ JOAQUÍN FORERO BASTOS, ROSA ADELIA ROJAS CARDOZO, JAIRO OCHOA, LILIA STELLA CASTRO GACHA y REINALDO MALDONADO CHACÓN contra los herederos indeterminados de MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la reforma a la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: EFECTUAR la inscripción de la demanda ordenada en el numeral cuarto del auto de 5 de diciembre de 2019 (fl.323).

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: CITAR Y EMPLAZAR a los herederos indeterminados de MERCEDES GAVIRIA DE HOLLMANN y a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre los bienes objeto de usucapión acorde con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito

SEXTO: REMITIR los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, al INSTITUTO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS

VÍCTIMAS, la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI –IGAC- y a la PERSONERÍA DISTRITAL que militan a folios 324 a 330 haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem* y acorde con lo dispuesto en el Decreto 806.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: TENER en cuenta que la persona jurídica PST ASOCIADOS PROYECTS S.A.S. actúa a través de la abogada LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES.

OCTAVO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.102 Fijado el 1 DE SEPTIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M.
Luis German Arenas Escobar Secretario

DQ.

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Civil 016
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b67721dfd91cc6de2e64d316cee0b0acddd9a04260c8fdc87320e98235d65c**

Documento generado en 31/08/2021 04:17:51 p. m.